

**ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No 51 de 2008
CELEBRADO ENTRE AMV Y LEONARDO ELIAS RINCON VELASQUEZ**

Entre nosotros, Mauricio Rosillo Rojas, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Leonardo Elías Rincón Velásquez, identificado como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario número 01-2007-046, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1302 del 26 de julio de 2007, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Persona investigada: Leonardo Elias Rincón Velásquez.

1.2. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 1583 del 01 de octubre de 2007, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones al señor Leonardo Elías Rincón Velásquez.

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación suscrita por Leonardo Elías Rincón Velásquez, radicada en AMV, el 16 de octubre de 2007.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación del 30 de enero de 2008, suscrita por Leonardo Elías Rincón Velásquez.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de decisión.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

A juicio de AMV el doctor Leonardo Elías Rincón Velásquez, en su calidad de Promotor de Negocios de la sociedad Asesores en Valores S.A. para la época de ocurrencia de los hechos investigados, recibió un incentivo o retribución económica por su participación en la realización de operaciones por cuenta de uno de sus clientes, sin que se haya evidenciado ningún detrimento para el patrimonio de la sociedad comisionista o cualquiera de los clientes que intervinieron en dichas operaciones, conducta que, con independencia de lo anterior, se encuentra expresamente prohibida en el Reglamento de AMV, así como en el Reglamento de la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

La participación del doctor Leonardo Rincón en las operaciones objeto de investigación, las utilidades obtenidas por el cliente en desarrollo de dichas operaciones y el incentivo que, con ocasión de las mismas habría recibido el

investigado, que ascendería a las suma de \$40.376.000, se encuentran ilustradas en los ordinales (i) a (iii) de numeral 1 de la SFE, notificada al doctor Rincón Velásquez en fecha anterior, la cual forma parte integrante del expediente de la investigación.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con fundamento en los hechos expuestos el doctor Rincón Velásquez habría incurrido en una conducta expresamente prohibida, pues la recepción de una suma de dinero, específicamente, \$40.376.000, derivada de las utilidades obtenidas por uno de sus clientes en desarrollo unas operaciones celebradas por el investigado, corresponde a una retribución o un incentivo económico no contemplado dentro de las políticas generales de remuneración establecidas por Asesores en Valores S.A., y por fuera de las condiciones normales y propias de los negocios que debía atender.

La conducta asumida por Leonardo Elías Rincón Velásquez desconoció la previsión establecida en los artículos 52 del Reglamento de AMV y 5.2.2.11 del Reglamento General de la Bolsa de Valores de Colombia, los cuales prohíben aceptar incentivos o beneficios para la realización de negocios, distintos a los que establezcan las políticas internas de los miembros o que estén por fuera de las condiciones normales y propias de los negocios.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer al investigado y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, debe tenerse en cuenta que la conducta objeto de investigación afecta la transparencia e integridad que debe caracterizar el actuar de los mandatarios profesionales, pues la calidad, oportunidad y suficiencia de sus gestiones consistentes en la propuesta, celebración y cierre de los negocios o transacciones por cuenta de sus clientes, no pueden estar de ninguna manera supeditadas a la existencia de incentivos o beneficios que reciban los mandatarios.

En adición a lo anterior, la recepción de beneficios por parte del investigado, que no están contemplados dentro de las políticas de remuneración de la entidad, genera una situación de incertidumbre en torno al profesionalismo con que deben actuar las personas que realizan actividades de intermediación.

Por lo anterior, se justifica en este caso que la sanción tenga como base el equivalente al valor del beneficio recibido por el investigado, con el propósito de que la conducta no tenga incentivos económicos.

5. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y Leonardo Elías Rincón Velásquez, han acordado la imposición al investigado de una sanción consistente en una multa de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$40.376.000).

La multa mencionada se reducirá en una quinta parte, teniendo en cuenta la colaboración que brindó el investigado para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario.

Por consiguiente, Leonardo Elías Rincón Velásquez deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$32.300.800) la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6.1. Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria de Leonardo Elías Rincón Velásquez, derivada de los hechos investigados.

6.2. Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

6.3 Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación en el mismo, la cual se hará efectiva a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.4. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.5. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.6. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto

del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los ____ días del mes de _____ de 2008.

POR AMV,

MAURICIO ROSILLO ROJAS

C.C. 80.417.151 de Usaquén

LEONARDO ELIAS RINCÓN VELÁSQUEZ

C.C. 79.239.963 de Bogotá